



AUTORIZA A MARES CHILE LTDA. PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **14 ABR 2011**

R. EX. Nº **931**

VISTO: Lo solicitado por Mares Chile Ltda. mediante C.I. SUBPESCA Nº 1455, complementado por Nº 1839, ambos de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 145/2011, de fecha 04 de abril de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Control y monitoreo de la pesquería de Sardina austral (*Sprattus fueguensis*) en la Región de Los Lagos"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 316 de 1985, Nº 461 de 1995, Nº 423 de 2001, Nº 120 de 2003 y Nº 169 de 2004 y los Decretos Exentos Nº 239 de 1996, Nº 115 de 1998, Nº 19 de 2004, Nº 136 de 2005, Nº 300 y Nº 1161, ambos de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Mares Chile Ltda., R.U.T. Nº 77.157.240-5, domiciliada en Libertad Nº 547, Población Esmeralda, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Control y monitoreo de la pesquería de Sardina austral (*Sprattus fueguensis*) en la Región de Los Lagos"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la flota y monitorear aspectos biológico-pesqueros de la pesquería artesanal de pequeña escala del recurso Sardina Austral ***Sprattus fueguensis***, en agua interiores de la Región de Los Lagos

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida en aguas interiores de la Región de Los Lagos, entre los paralelos 41º 28, 6' LS y 43º 30' LS, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que habiendo operado en el marco de las pescas de investigación autorizadas durante los años 2009 y 2010, sobre los mismos recursos en aguas interiores de la X Región, se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región y poseen una eslora inferior a 15 metros:

Nº	EMBARCACIÓN	R.P.A.	MATRICULA
1	NELLY II	7703	CAB-3008
2	TABITA	7925	ANC-4301
3	IMPERIO AUSTRAL	7996	CAB-3289
4	PHENIX	911919	MAU 3480
5	ALEJANDRA IV	950021	PMO-2396
6	ODICEA	950041	ANC-4656
7	VIENTOS DEL MAR IV	950650	CAB-4185
8	ANTONELLA II	951177	CAB-4178
9	TORMENTA	952770	CAB-4280
10	CABO TAMAR II	952919	CAB-4226
11	MAR DE DREY	953112	PMO-5474
12	ANITA BELEN	953348	CAB-4333
13	DON SIMON	953360	CAB-4219
14	DON ARIEL	953579	CAB-4306
15	PAOLA V	953662	CAB-4341
16	FAMA II	953697	CAB-4274

Previo al inicio de las operaciones, las embarcaciones artesanales antes señaladas deberán acreditar ante el Servicio Nacional de Pesca el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Contar con certificados de matrícula y navegabilidad vigentes.
- b) No portar huinche ni yoma.
- c) Poseer red de cerco operativa y acorde con la escala de la embarcación.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, en el área marítima indicada en el numeral 3º de la presente Resolución, un máximo total ascendente a 117 toneladas sardina austral *Sprattus fueguensis*, 3 toneladas de anchoveta *Engraulis ringens* y 47 toneladas *Strangomera bentincki* de sardina común.

Las capturas de Anchoveta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual fijada para las unidades de pesquería de Sardina y Anchoveta V-X Región, establecida en el Decreto Exento Nº 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores.

En el evento que cualquiera de las cuotas autorizadas en el presente numeral sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- La cuota de captura de Sardina austral autorizada mediante la presente resolución no constituirá derecho alguno en asignaciones de cualquier naturaleza que se efectúen en el futuro sobre este recurso.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Fundación Chiquihue;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a Fundación Chiquihue, los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las embarcaciones participantes, con a lo menos tres horas de anticipación al evento;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. Las capturas deberán ser verificadas por la Fundación Chiquihue de conformidad con los procedimientos que determine el Servicio Nacional de Pesca. Asimismo, una copia del respectivo informe de captura deberá ser entregado a la Fundación Chiquihue antes de las 12:00 horas del día siguiente al del desembarque, y remitido por la Fundación al Servicio Nacional de Pesca;
- d) Utilizar sólo como puntos de desembarque los puertos de Calbuco, Puerto Montt (Terminal Pesquero Chiquihue) y Dalcahue. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca podrá determinar la suspensión de alguno de los puertos antes señalados como asimismo incorporar nuevos puertos de acreditación de capturas, lo que comunicará oportunamente a los interesados; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas exceptuadas en la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a las embarcaciones participantes del cumplimiento de la veda biológica, reproductiva y de reclutamiento de Anchoveta y Sardina común, conforme lo establecen los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 115 de 1998, N° 19 de 2004 y N° 136 de 2005 y sus modificaciones citadas en Visto, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sólo en cuanto podrán efectuar capturas destinadas a consumo humano y/o carnada.

Las capturas del recurso Sardina austral se entenderán exceptuadas del cumplimiento de las normas sobre reducción de recursos hidrobiológicos establecidas mediante D.S. N° 316 de 1985, N° 423 de 2001, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Para estos efectos, las plantas de proceso de que deseen procesar las capturas efectuadas en la marco de la presente pesca de investigación deberán inscribirse previamente en un Registro que al efecto llevará y mantendrá la peticionaria, y que comunicará oportunamente al Servicio y a esta Subsecretaría. Asimismo, deberán reportar diariamente al Servicio Nacional de Pesca y a la peticionaria el desembarque total por embarcación.

9.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque, procesamiento y la reducción (harina) de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

10.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los siguientes informes:

- a) Informes parciales cada dos meses, reportando una síntesis del monitoreo mensual de las actividades extractivas;
- b) Un informe final del estudio, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas, todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación y una base de datos en formato MS Access, debidamente documentada donde esté sistematizada la información recolectada en el estudio.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Mares Chile Ltda. designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Javier Sánchez Bustos, ambos domiciliados en Libertad N° 547, Población Esmeralda, Puerto Montt.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- Mares Chile Ltda. deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

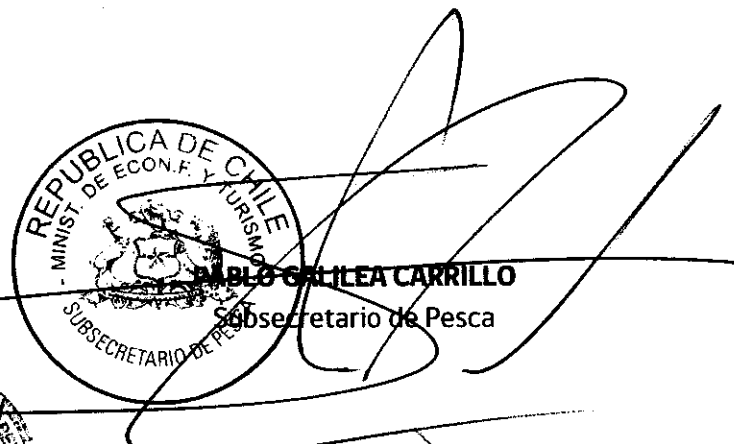
17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

PTC/ACG/MAC/VE
DIVISION
JURIDICA